



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 4506

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER18337 del 8 de Abril de 2010, la doctora MARIA NOHORA RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.576.862, tarjeta profesional No. 47917, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en representación de la AERONAUTICA CIVIL, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en espacio privado por interferir en el proyecto de la Calle 26 No. 103 – 65 Barrio Fontibón, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 20 de Abril de 2010, en la Calle 26 No. 103 – 65 Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1122 del 22 de Abril de 2010, determinando:



ml
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

"1 Tala de CEREZO, 4 Tala de EUGENIA, 3 Tala de CHICALA, 6 Conservar de holly liso, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de ALCAPARRO DOBLE".

"PARA ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN). LOS TRASLADOS SE REALIZARAN DE FORMA TECNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, ACTA DE VISITA OC-719-09-35 SE SOLICITO LA CONSERVACION DE SEIS ARBOLES, LA TALA DE ONCE ARBOLES Y EL TRASLADO DE UN ARBOL. SE AUTORIZO LA CONSERVACIÓN DE SEIS ARBOLES, LA TALA DE ONCE ARBOLES Y EL TRASLADO DE UN ARBOL".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El titular del permiso deberá Consignar el valor de **\$2.655.855.00 M/cte** equivalente a un total de **19.1 IVP** y **5.16 SMMLV** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$50.000.00 M/cte** (consignar en le SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *“Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS1122 del 22 de Abril de 2010, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de dieciocho (18) individuos arbóreos así; la TALA de once arboles de las especies, un (1) CEREZO, cuatro (4) EUGENIA, tres (3) CHICALA, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) ALCAPARRO DOBLE, la CONSERVACION de seis (6) HOLLY LISO, el TRASLADO de un (1) ALCAPARRO DOBLE, en espacio privado, a FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, ubicados en la Calle 26 No. 103 – 65 Localidad de Fontibón del Distrito Capital.



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** general madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1122 del 22 de abril de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al -DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por





tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS1122 del 22 de Abril de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (19.1) IVPs, y (5.16) SMMLV, equivalentes a (\$2.655.855.00), la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de dieciocho (18) individuos arbóreos así; la TALA de once arboles de las especies, un (1) CEREZO, cuatro (4) EUGENIA, tres (3) CHICALA, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) ALCAPARRO DOBLE, la CONSERVACION de seis (6) HOLLY LISO, el TRASLADO de un (1) ALCAPARRO DOBLE, en espacio privado, en la Calle 26 No. 103 – 65 Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	D.A.P (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylon	46	15	0		X		EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
2	Senna viarum	10	2	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUGENIA	19	6	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
4	CEREZO	36	9	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL ESTA HACIENDO AFECTACION A ESTRUCTURA	Tala
5	EUGENIA	13	8	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
6	EUGENIA	9	7	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
7	EUGENIA	8	7	0	X			EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4506

							SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO. EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	
8	CHICALA	15	6	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
9	CHICALA	15	7	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
10	CHICALA	14	3	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO, EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	Tala
11	ACACIA JAPONESA	39	12	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL	Tala

cell



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

						PREDIO	INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO. EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y DENTRO DEL PREDIO NO HAY ESPACIO SUFICIENTE PARA NUEVOS INDIVIDUOS ARBOREOS	
12	ALCAPARRO DOBLE	4	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDEN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO. EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Traslado
13	holly liso	4	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDEN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Conservar
14	holly liso	3	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDEN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Conservar
15	holly liso	3	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDEN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Conservar
16	holly liso	5	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDEN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	
17	holly liso	6	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Conservar
18	holly liso	5	2	0	X	EN LAS ZONAS DE JARDIN DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS, EL ARBOL NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria; para solicitar ampliación de vigencia del presente acto administrativo se deberá acreditar el pago por concepto de compensación proporcional al tratamiento silvicultural ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO: El Autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO, atendiendo las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis y, las dadas por esta Secretaría con ACTA DE VISITA 0C-719-09-35; de igual forma realizara actividades de plateo, riego y fertilización durante treinta y seis (36) meses, concluido esté informara al Jardín Botánico y a la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El señor FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

ARBOLES" la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.655.855.00) MCTE.**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-935**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado acreditó el pago por concepto de "*EVALUACION SEGUIMIENTO TALA*", mediante el recibo No. 738623 – 325708 del 30 de Marzo de 2010, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE.**, obrante a folio 10 del expediente **SDA-03-2010-935**.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que la especie autorizada **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor **FERNANDO AUGUSTO SANCLEMENTE ALZATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.407.418 de Usaquén, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 103 – 65 Teléfono 2663890 Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4506

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

27 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *MS*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS *MS*
C.T. No. 2010GTS1122 DEL 22-04-2010
RADICADO 2010ER18337 DEL 8-04-2010
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-935



MS
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

